

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El primero de noviembre de dos mil trece, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior con la República de Cuba, cuyo texto consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diez de marzo de dos mil quince, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 15 del Acuerdo, fueron recibidas en La Habana, Cuba, el veinticuatro de julio de dos mil catorce y el nueve de junio de dos mil quince.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el siete de julio de dos mil quince.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el nueve de julio de dos mil quince.

**Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

EMILIO SUÁREZ LICONA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

#### CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece, cuyo texto es el siguiente:

#### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA SOBRE RECONOCIMIENTO Y REVALIDACIÓN MUTUOS DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, en lo sucesivo denominados las "Partes";

**ANIMADAS** por el deseo de mejorar y ampliar sus relaciones de cooperación en materia educativa;

**TENIENDO PRESENTE** las disposiciones del Convenio de Cooperación en los campos de la Educación, la Cultura, la Juventud, la Cultura Física y el Deporte entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el 10 de abril de 2012;

Han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el reconocimiento y la revalidación mutuos de los certificados de estudios, títulos, diplomas de nivel superior o grados académicos expedidos por las Instituciones o Centros de Educación Superior, pertenecientes a los sistemas educativos oficiales de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba.

Las Partes reconocen como organismos estatales competentes los siguientes:

- a) Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: La Secretaría de Educación Pública.
- b) Por el Gobierno de la República de Cuba: El Ministerio de Educación Superior.

**ARTÍCULO 2**

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por reconocimiento, la validez oficial que cada una de las Partes otorgue a los estudios realizados en las Instituciones o Centros de Educación Superior reconocidas por la otra Parte, acreditados por certificados de estudios, títulos, diplomas o grados académicos y científicos.

**ARTÍCULO 3**

Las Partes por conducto de sus respectivas autoridades educativas, intercambiarán en el plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la lista de sus Instituciones o Centros de Educación Superior reconocidos y los planes de estudio que se imparten dentro sus respectivos sistemas educativos oficiales.

**ARTÍCULO 4**

El reconocimiento de los certificados de estudios, títulos, diplomas o grados académicos, previsto por el presente Acuerdo, no exime a sus titulares de la obligación de cumplir con los requisitos de la legislación del país receptor, para el ingreso a las Instituciones o Centros de Educación Superior o para el ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 5**

Las Partes reconocerán y concederán igual validez a los Certificados o Diplomas de estudios de bachillerato o bachiller y Técnico Medio Superior expedidos en los Centros de Educación Media Superior de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba, los cuales dan derecho a sus titulares a ingresar a las Instituciones o Centros de Educación Superior de las Partes.

**ARTÍCULO 6**

Las Partes reconocerán y concederán igual validez al título de Técnico Superior Universitario expedido en los Estados Unidos Mexicanos, y el equivalente expedido en Centros de Educación Media Superior y Superior en la República de Cuba, para el ejercicio técnico profesional, de acuerdo con la calificación (o nivel profesional) obtenido y/o para ingresar en las Instituciones o Centros de Educación Superior de las Partes del presente Acuerdo, así como en los programas conducentes a la expedición de los Títulos de Licenciatura o profesionales cuyos planes de estudios son al menos de cuatro (4) años de estudio, en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Cuba.

**ARTÍCULO 7**

Las Partes reconocerán y concederán igual validez a los certificados parciales expedidos por los Centros de Enseñanza Superior en los Estados Unidos Mexicanos y los equivalentes expedidos por los Centros de Educación Superior de la República de Cuba. Asimismo, otorgarán el derecho de continuar con los estudios en sus Instituciones o Centros de Educación Superior, según los programas conducentes a la expedición del grado de Licenciado o Título Profesional en los Estados Unidos Mexicanos y a los Títulos de Licenciado, Ingeniero, Doctor en Medicina y otros títulos profesionales que confieren los Centros de Educación Superior en la República de Cuba, y cuya duración son de cuatro (4) años o más de estudios superiores.

**ARTÍCULO 8**

Las Partes reconocerán y concederán igual validez al Título de Licenciado y otros títulos profesionales expedidos en los Centros de Educación Superior de los Estados Unidos Mexicanos y a los expedidos en los Centros de Educación Superior de la República de Cuba para la continuación de los estudios de posgrado de Educación Superior y para el ejercicio de actividades profesionales.

**ARTÍCULO 9**

Las Partes reconocerán y concederán igual validez a los Títulos de Licenciado y otros títulos profesionales, Especialidad y Maestría expedidos en los Centros de Educación Superior de los Estados Unidos Mexicanos y a los expedidos en los Centros de Educación Superior de la República de Cuba, y cuya duración son de cuatro (4) años o más de estudios superiores. Dichos títulos darán derecho a sus titulares a ingresar en Programas de Posgrado, Maestría y Doctorado en las instituciones de nivel superior de los Estados Unidos Mexicanos y en las instituciones de nivel superior de la República de Cuba.

**ARTÍCULO 10**

Las Partes reconocerán y concederán igual validez al Título de Doctorado expedido en las instituciones de nivel superior de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a éste como el que se otorga después de la Licenciatura y la Maestría, y al expedido por las instituciones de nivel superior de la República de Cuba.

**ARTÍCULO 11**

Las Partes, por conducto de sus autoridades educativas competentes, se consultarán respecto de la legislación interna aplicable para el reconocimiento de los títulos y estudios de nivel superior, así como de sus sistemas educativos y se informarán sobre cualquier cambio que pudiera tener impacto en la aplicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12**

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas y privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen el objetivo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13**

Para lograr las mejores condiciones de aplicación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, las Partes establecerán, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, una Comisión Bilateral Técnica, para lo cual designarán a un Coordinador por cada una de Ellas.

La Comisión Bilateral se reunirá periódicamente, al menos una vez al año, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) establecer los mecanismos de intercambio de información, consulta y asistencia que se requieran para la mejor ejecución del presente Acuerdo;
- b) definir los términos de referencia en que podrá otorgarse el reconocimiento de los certificados de estudios, títulos y grados académicos y especificar los procedimientos que deberán cubrirse en cada país; y
- c) realizar el seguimiento y evaluación en el cumplimiento y propósito del presente Acuerdo.

La Comisión Bilateral Técnica formulará informes sobre los avances obtenidos en el presente Acuerdo y los someterá a la consideración de las Partes. Una vez aprobados, se harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías y de las instancias gubernamentales que estimen pertinentes.

**ARTÍCULO 14**

Cualquier controversia derivada de la aplicación o cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se resolverá entre las Partes de común acuerdo, mediante consultas y negociaciones amistosas a través de la vía diplomática.

**ARTÍCULO 15**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida y cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con ciento ochenta (180) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el reconocimiento y la revalidación mutuos de los certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos, que se hubieran expedido durante su vigencia, ni afectará a los estudiantes que hayan llegado a los Estados Unidos Mexicanos o a la República de Cuba antes de la expiración de dicho Acuerdo. Los títulos de estudios y grados académicos otorgados a sus titulares, durante la vigencia del presente Acuerdo, se reconocerán de conformidad con los términos del mismo.

Firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la Secretaría de Educación Pública, **Enrique del Val y Blanco**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Cuba: el Embajador de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos, **Dagoberto Rodríguez Barrera**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintidós de junio de dos mil quince, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca a treinta y seis ciudadanos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 33, 40, 41, fracciones III, IV, V, VI y VII y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la nación mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos;

Que el ordenamiento legal referido establece en su artículo 42 que en casos especiales, a juicio del Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, podrá conferirse dicha Condecoración en sus diferentes grados a extranjeros distinguidos, según sus méritos, excepción hecha del grado de Collar;

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a treinta y seis ciudadanos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por su valiosa contribución para estrechar las relaciones entre ambos países, en el marco de la Visita de Estado realizada a ese país, del 2 al 5 de marzo de 2015;

Que durante la visita a que se refiere el considerando anterior, ambos gobiernos convinieron un intercambio de reconocimientos, apegándose a la costumbre internacional y las relaciones diplomáticas, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a treinta y seis ciudadanos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca a los treinta y seis ciudadanos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que a continuación se enlistan:

- 1.- Su Alteza Real Charles Philip Arthur George,  
Príncipe de Gales,  
*Grado de Banda en Categoría Especial.*
- 2.- Su Alteza Real el Príncipe Richard Alexander Walter George,  
Duque de Gloucester,  
*Grado de Banda en Categoría Especial.*
- 3.- Su Excelencia Lady Susan Katharine Hussey,  
Dama de Compañía de Su Majestad la Reina,  
*Grado de Banda en Categoría Especial.*
- 4.- Su Alteza Real Camilla Rosemary,  
Duquesa de Cornwall,  
*Grado de Banda.*
- 5.- Su Alteza Real el Príncipe Andrew Albert Christian Edward,  
Duque de York,  
*Grado de Banda.*
- 6.- Su Alteza Real Sophie Helen,  
Condesa de Wessex,  
*Grado de Banda.*
- 7.- Su Alteza Real Birgitte Eva,  
Duquesa de Gloucester,  
*Grado de Banda.*
- 8.- Excelentísimo Señor Vizconde Alan Henry Brookeborough,  
Caballero de Honor de Su Majestad la Reina,  
*Grado de Banda.*

- 9.- Excelentísimo Señor Duncan John Rushworth Taylor,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México,  
*Grado de Banda.*
- 10.- Comandante Andrew James Canale,  
Escudero de Su Majestad la Reina,  
*Grado de Placa.*
- 11.- Teniente Coronel Andrew Charles Ford,  
Contralor de la Oficina del Lord Chambelán,  
*Grado de Placa.*
- 12.- Honorable Señor Alan Colin Drake Yarrow,  
Alcalde del Distrito Financiero y de Negocios de Londres,  
*Grado de Placa.*
- 13.- Señorita Katherine Lucy Smith,  
Directora para las Américas del Ministerio de Asuntos Exteriores,  
*Grado de Placa.*
- 14.- Capitán Thomas Anthony Hamilton Tollemache,  
Escudero Adjunto de Su Majestad la Reina,  
*Grado de Venera.*
- 15.- Señora Samantha Cohen,  
Secretaria Privada Adjunta de Su Majestad la Reina,  
*Grado de Venera.*
- 16.- Señor Alexander Christopher de Montfort,  
Secretario Principal de la Oficina del Lord Chambelán,  
*Grado de Venera.*
- 17.- Señora Laura Louise King,  
Secretaria Principal de Comunicaciones de la Casa Real,  
*Grado de Venera.*
- 18.- Señor Michael Charles William Norreys Jephson,  
Secretario de la Jefatura del Departamento de la Casa Real,  
*Grado de Venera.*
- 19.- Señora Stephanie Al-Qaq,  
Ministra Consejera Encargada de Asuntos Políticos, Consulares y Servicios Corporativos de la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México,  
*Grado de Venera.*
- 20.- Señor Steven Bruce Kingstone,  
Secretario Adjunto de Comunicaciones de la Casa Real,  
*Grado de Insignia.*
- 21.- Señor John Lynes,  
Director de Enlace de Seguridad de la Casa Real,  
*Grado de Insignia.*
- 22.- Señor Michael John Taylor,  
Director de Operaciones de la Jefatura del Departamento de la Casa Real,  
*Grado de Insignia.*
- 23.- Señor Alexander Garty,  
Gerente de Transporte de las Caballerizas Reales,  
*Grado de Insignia.*
- 24.- Señorita Rupal Rughani,  
Secretaria Adjunta de la Oficina del Lord Chambelán,  
*Grado de Insignia.*

- 25.- Señor Alan Gogbashian,  
Director del Departamento para el Caribe, Centroamérica y México del Ministerio de Asuntos Exteriores,  
*Grado de Insignia.*
- 26.- Señorita Sheila Mary O'Connor,  
Directora de Visitas del Ministerio de Asuntos Exteriores,  
*Grado de Insignia.*
- 27.- Señora Elizabeth Ellen Green,  
Directora del Equipo para México, Centroamérica y Cuba del Ministerio de Asuntos Exteriores,  
*Grado de Insignia.*
- 28.- Señor Hugh Billane,  
Director Adjunto del Equipo para México, Centroamérica y Cuba del Ministerio de Asuntos Exteriores,  
*Grado de Insignia.*
- 29.- Señorita Celia Anne Anthony,  
Encargada del Equipo para México, Centroamérica y Cuba del Ministerio de Asuntos Exteriores,  
*Grado de Insignia.*
- 30.- Doctora Wendy Anne Wyver,  
Gerente de Proyecto del Equipo de Trabajo asignado para México, Centroamérica y Cuba del Ministerio de Asuntos Exteriores,  
*Grado de Insignia.*
- 31.- Señor Carl Malin,  
Líder de Proyecto del Equipo de Trabajo asignado para México, Centroamérica y Cuba del Ministerio de Asuntos Exteriores,  
*Grado de Insignia.*
- 32.- Señora Karina Lynn Harris,  
Asistente Personal de la Dirección para las Américas del Ministerio de Asuntos Exteriores,  
*Grado de Insignia.*
- 33.- Señor Wadham Nicholas Nestor Diggle,  
Consejero Encargado de Asuntos Regionales de la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México,  
*Grado de Insignia.*
- 34.- Señora Caroline Louise Pritchard,  
Jefa del Equipo Político-Económico de la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México,  
*Grado de Insignia.*
- 35.- Señor Richard David Shackleton,  
Jefe de Programas de la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México,  
*Grado de Insignia.*
- 36.- Señor John Harry Bramwell,  
Encargado de Asuntos Culturales de la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México,  
*Grado de Insignia.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las Condecoraciones serán entregadas en la ciudad de Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el diez de julio de dos mil quince.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.